

JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, veintinueve de septiembre de dos mil veinte.

Proceso	Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía
Demandante	Ximena Botero Toro
Demandado	Jairo Zea Puerta
Radicado	05001 40 03 028 2020-00607 00
Instancia	Primera
Providencia	Rechaza demanda

Este Despacho mediante auto del 17 de septiembre de 2020 y que fuera, inadmite la presente demanda y requiere a la parte actora para que subsane unos requisitos, otorgándole el término de cinco (5) días, so pena de rechazo.

Ahora bien, la parte actora aunque presentó memorial mediante el cual intentó aclarar las exigencias planteadas por el juzgado, no las subsanó en debida forma, pues no se dio estricto cumplimiento a los requerimientos 4 efectuado en la mencionada providencia.

Se le solicitó a la actora que denunciara en el escrito de medidas cautelares los bienes de propiedad del demandado, ya que el solicitado se encuentran en cabeza de la demandante, según se desprende del certificado de tradición libertad con M.I. 001-6745050 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín Zona Sur, aportado con la demanda, o en el caso de que no presentara nuevas medidas cautelares, acreditara que envió al demandado vía correo certificado la demanda con sus anexos a la dirección señalada en el libelo demandatorio, con su respectiva prueba de entrega. Lo anterior de conformidad al párrafo 4º del artículo 6º del Decreto 806 de 2020.

Así mismo, se le pidió al ejecutante que acreditara que envió al demandado vía correo certificado, la presente providencia, junto con el memorial con el cual pretende llenar los requisitos aquí exigidos.

Pero la apoderada de la parte ejecutante en cumplimiento de este requisito insistió en que el bien sobre el cual piden el embargo fue adjudicado por la

Conciliación No. 14448 del 16 de septiembre de 2019, del Centro de Conciliación y Mediación de la Policía Nacional, Sede Valle de Aburra Medellín, al señor Jairo Zea Puerta, lo cual no es cierto tal y como se desprende del certificado de tradición libertad con M.I. 001-6745050 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín Zona Sur, aportado con la demanda, pues el mismo radica en cabeza de la señora Ximena Botero Toro, lo cual haría que la medida decretada no pueda ser objeto de registro, por no ser el demandado el propietario de dicho inmueble.

En razón de lo anterior, se determina que la parte actora no cumplió a cabalidad con los requerimientos realizados por el juzgado, razón por la cual habrá de rechazarse la demanda.

En mérito de lo expuesto el **Juzgado Veintiocho Civil Municipal de Oralidad de Medellín,**

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la demanda en referencia, por las razones expuestas.

SEGUNDO: En firme la presente decisión se ordena el archivo definitivo del expediente, previa anotación en el sistema de gestión judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

10

Firmado Por:

SANDRA MILENA MARIN GALLEG0

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 028 MUNICIPAL CIVIL ORAL DE LA CIUDAD DE MEDELLIN-
ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **efc53a97f915af156401c3361295e0839658cda5c3a7ec0efcb484038ed48ca0**

Documento generado en 29/09/2020 11:01:24 a.m.